



Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052202200011000

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Reforme tanto el poder como el escrito demandatorio, en el sentido de dirigirlos a esta dependencia judicial.
- 2.- Reforme la pretensión **segunda** del escrito, como quiera que solicita conminar a la parte demandada al pago de los RUBROS, el día de la diligencia, requerimiento que resulta prematuro al tenor de lo reglado en numeral 6 del artículo 379 del C. G. del P.
- 3.- Adecue el juramento estimatorio y preséntelo en los términos del artículo 206 del C. G. del P., determinado de manera clara y detallada, los conceptos que conforman la suma de dinero estimada en \$140.000.000
- 4.- Con fundamento en el numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P., determine de manera clara la cuantía del presente asunto, en el respectivo acápite.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82be6af3d27546755b84cb5401f8213c223a37afe63a314f3ee8fe3ace6e425**

Documento generado en 23/02/2022 11:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>